

MINISTERIO DEL AIRE

2369

DECRETO 126/1976, de 23 de enero, por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, pensionada, al Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Félix Alonso Guillén.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, para premiar los méritos distinguidos en tiempo de paz, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Félix Alonso Guillén, a propuesta del Ministro del Aire, con el informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el tres por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su pase a la situación de retirado o reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

MINISTERIO DE COMERCIO

2370

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Es este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado el impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Peticionario: Don Manuel Domínguez Otero.

Vivero denominado «Da Pedra I».

Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 175).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Domínguez Torres.

Peticionario: Don Jesús Rúa Rúa.

Vivero denominado: «Lammár número 10».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad.

Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 267).

Nuevo titular de la concesión: Don José Rúa Rúa.

Peticionario: Don Amancio Torres Dopazo.

Vivero denominado: «Amancio I».

Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 6 de 1965).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Ramón Iglesias Iglesias.

Peticionario: Doña Carmen Vilas Caamaño.

Vivero denominado: «M. número 1».

Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Pazos Pouso.

Peticionario: Don Luis Jueguen Vilas.

Vivero denominado: «M. número 2».

Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Álvarez Losada.

Peticionario: Don José A. Vilas Fuentes.

Vivero denominado: «M. número 4».

Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Pazos Pouso.

Peticionario: Doña María Isabel Jueguen Vilas.

Vivero denominado: «M. número 5».

Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Pazos Pouso.

Peticionario: Don Alfonso Ledo Daponte.

Vivero denominado: «M. número 6».

Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Álvarez Losada.

Peticionario: Doña María Teresa Vilas Fuentes.

Vivero denominado: «M. número 9».

Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Álvarez Losada.

2371

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a don Arnaldo Pluja Canal a dedicarse a la pesca de coral en el litoral de la cuarta zona de la provincia marítima de Barcelona, desde N/S. del Islote Fullolas al E/W. de cabo Cervera.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arnaldo Pluja Canal, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral, en el litoral de la cuarta zona de la provincia marítima de Barcelona, desde N/S. del Islote Fullolas al E/W. de Cabo Cervera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 11 de septiembre de 1977, fecha en que caducan los cinco años de la explotación de la cuarta zona.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188), y Orden ministerial de 25 de abril de 1973 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Tercera.—Se autoriza al beneficiario, para utilizar en calidad de auxiliar, los servicios de un escafandrista-autónomo buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título y tarjeta de identidad profesional, correspondiente al título de buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina, que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La pesca de coral será única y exclusivamente sobre la especie «Corrallium rubrum» (coral rojo) y el desem-

barque del mismo solo podrá efectuarlo en el Puerto de la Selva o Cadaqués, bajo la inspección de la autoridad de Marina. Se excluye en la pesca cualquier otro tipo de Organismos marinos.

Quinta.—Queda obligado el beneficiario a remitir semestralmente al Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Palma de Mallorca la siguiente información estadística:

- 1.º Cuantía de las extracciones efectuadas durante el semestre precedente, expresadas en kilogramos de coral rojo en bruto.
- 2.º Situación exacta de los lugares en donde se ha efectuado la captura, marcada sobre copia de las cartas de pesca publicadas por este Instituto, que abarcan la citada cuarta zona de la provincia marítima de Barcelona.
- 3.º Dimensiones máximas aproximadas en centímetros y peso en gramos de las piezas de mayor tamaño capturadas en semestre.

Sexta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina lo siguiente:

- 1.º Mensualmente y por duplicado un parte de pesca de coral con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artículo 18, anexo 2 y 3.
- 2.º Anualmente, Memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalará los bancos o zonas en que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

2372

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a don Francisco Malloll Bosch, dedicarse a la pesca del coral en el litoral de la cuarta zona de la provincia marítima de Barcelona.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Malloll Bosch, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca del coral en el litoral de la cuarta zona de la provincia marítima de Barcelona, desde N/S del islote Fullolas al E/W de cabo Cervera,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 11 de septiembre de 1977, fecha que caducan los cinco años de la explotación de la cuarta zona.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca del coral.

Segunda.—El titular de la autorización, queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral. Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden ministerial de 25 de abril de 1973, por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas de las Aguas Marítimas e Interiores («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Tercera.—Se autoriza al beneficiario, para utilizar en calidad de auxiliar, los servicios de un escanfandrista-autónomo buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado, estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina, que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La pesca de coral será la única y exclusivamente sobre la especie «*Corallium rubrum*» (coral rojo) y el desembarque del mismo sólo podrá efectuarlo en el puerto de la Selva o Cadaqués, bajo la inspección de la autoridad de Marina. Se excluye en la pesca cualquier otro tipo de organismos marinos.

Quinta.—Queda obligado el beneficiario a remitir semestralmente al Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Palma de Mallorca la siguiente información estadística:

- 1.º Cuantía de las extracciones efectuadas durante el semestre precedente, expresadas en kilogramos de coral rojo en bruto.
- 2.º Situación exacta de los lugares en donde se ha efectuado la captura, marcada sobre copia de las cartas de pesca publica-

das por este Instituto, que abarcan la citada cuarta zona de la provincia marítima de Barcelona.

3.º Dimensiones máximas aproximadas expresadas en centímetros y peso en gramos de las piezas de mayor tamaño capturadas en cada semestre.

Sexta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina lo siguiente:

- 1.º Mensualmente y por duplicado un parte de pesca de coral con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artículo 18, anexos 2 y 3.
- 2.º Anualmente, memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos o zonas que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

2373

ORDEN de 30 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 12.937, interpuesto contra resolución de este Departamento de 31 de enero de 1969 por «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada» (CEXAC).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.937, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada» (CEXAC), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar al defecto formal que se alega por la recurrente, «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales (CEXAC), S. L.» y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta misma Entidad contra las resoluciones dictadas por el Gobernador civil de Cáceres de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la confirmada en alzada de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve por la Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado (INDIME), por las que se acuerda imponer a la citada recurrente la sanción pecuniaria de veinte mil pesetas, por irregularidades en la venta del aceite de algodón objeto de estas actuaciones, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como conformes a derecho, las expresadas resoluciones administrativas que se impugnan, y, en su consecuencia, procede mantener la sanción impuesta, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella promovida; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2374

ORDEN de 30 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 14.151, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de marzo de 1969, por don Francisco Dorantes Ahumada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.151, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Dorantes Ahumada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: